

Las Cortes generales y extraordinarias decretan: 1.º Deberán las Juntas Provinciales y Comisiones de Partido y de Pueblo prestar sin excusa ni dilacion alguna á los Generales los socorros y auxilios que pidieren, á cuyo fin les darán por su parte los Generales los auxilios que necesiten; quedandolas la facultad de representar al Gobierno, si observaren algun exceso ó abuso. 2.º En el caso inesperado de que las Juntas de Provincia y Comisiones de Partido ó de Pueblo fuesen morosas en facilitar á los Generales los socorros que pidieren, podrán estos en este unico caso compelerlas á prestarlos, dando parte al Gobierno de lo que hayan practicado, y motivos que hayan tenido. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondra lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.

Jayme Reyes Pres^{te}

Ramon Ureña
Dip.^{do} Prío

Antonio Olivero
Dip.^{do} Prío

Dado en la dir á 21. de Julio de 1811.
Al Consejo de Regencia